



RESOLUCIÓN CORRELATIVO. CEFAFA 2019 - 0008

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada "CEFAFA", ubicada en Final Boulevard Universitario y Av. Bernal Contiguo al Hospital Militar Central, vista la solicitud de información con el número de correlativo CEFAFA 2019-0008, presentada en esta unidad el veinticinco de noviembre de dos diecinueve, por el Sra. [REDACTED] mayor de edad, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] mediante la cual solicita información referente a:

1.- "Buenas tardes Licenciada, le remito la información requerida, solicitándole de favor me pueda proporcionar información relacionada con el tiempo de servicio en ese Centro. Por su atención al presente, mis agradecimientos [REDACTED] deje de laborar en el año 1997"

CONSIDERANDO

- I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las Instituciones públicas y demás entes obligados.
- II) La solicitud presentada por la Sra. [REDACTED] cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54, 58 del Reglamento de la citada Ley.
- III) De acuerdo al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 literal a), la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley, y que la información solicitada no tiene el carácter de reservada, ni de confidencial.
- IV) Con base en los artículos 50 literales i), 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de información resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

POR TANTO:



De acuerdo a las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas, y lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, y de conformidad al Artículo 31 toda persona directa o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora. Art. 32 de la LAIP Los entes obligados serán los responsables de proteger los datos personales y en relación con esto, b) Usar los datos exclusivamente en el cumplimiento de los fines institucionales para lo que fueron solicitados u obtenidos.

La suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

Proporcionar a Sra. [REDACTED] el acceso a la información pública solicitada:

1.- "Buenas tardes Licenciada, le remito la información requerida, solicitándole de favor me pueda proporcionar información relacionada con el tiempo de servicio en ese Centro. Por su atención al presente, mis agradecimientos [REDACTED] deje de laborar en el año 1997"

R/ [REDACTED] ingreso a laborar al Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada el 22 de mayo del año 1995 hasta el 6 de octubre del año 1997, quien se desempeñaba con el cargo de Auditor Interno.

NOTIFIQUESE la presente resolución al correo electrónico [REDACTED] ser este el medio señalado por el solicitante para recibir notificaciones y se entrega la presente información en formato digital.

San Salvador, a las quince horas, del día veintiocho de noviembre del dos mil diecinueve.

Licda. Rosa Inés Montoya de Campos
Oficial de Información

Unidad de Acceso a la Información Pública
Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada "CEFAFA"

